

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 09/04/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal por daños a la agricultura causados por las especies ciervo y gamo, en varios términos municipales de la provincia de Cuenca. [2018/4592]

En las últimas temporadas cinegéticas se ha venido observando un incremento en los daños a los cultivos agrícolas en ciertas zonas de la provincia de Cuenca, causados por ciervos y gamos, por lo que se ha considerado conveniente el estudio de medidas excepcionales para poder ejercer un control efectivo de las poblaciones de estas especies.

La declaración de comarca de emergencia cinegética, con el fin de determinar las épocas y medidas conducentes a reducir el tamaño de las poblaciones de especies cinegéticas que resultan especialmente perjudiciales para la agricultura, está contemplada en el artículo 12.3 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

Por Resolución de 30-6-2017, la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca (DOCM nº 132 de 10 de julio de 2017), declaró comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo y gamo una serie de términos municipales de la provincia de Cuenca, estando vigente esa resolución hasta el 31 de marzo de 2018, día de finalización de la temporada cinegética 2017-2018.

Analizados los datos de daños causados por ciervo y gamo en este período, se ha observado que procede la continuidad de la declaración de comarca de emergencia, así como la ampliación del número de términos municipales a incluir dentro de la misma.

En la última reunión del Consejo Provincial de Caza de Cuenca celebrada el día 21 de marzo de 2018, la propuesta de declaración de la comarca de emergencia cinegética temporal de ciervo y gamo fue aprobada por unanimidad.

A la vista de lo anterior, esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca ha Resuelto:

Declarar como comarca de emergencia cinegética temporal por daños a la agricultura causados por las especies ciervo y gamo, la definida por los términos municipales de la provincia de Cuenca que se relacionan a continuación, junto con los medios de control y condiciones que se establecen:

Primero. Ámbito de aplicación.

La comarca de emergencia cinegética temporal comprende los siguientes términos municipales en los terrenos establecidos en el apartado segundo de esta Resolución:

Albalate de las Nogueras, Albendea, Alcalá de la Vega, Alcantud, Algarra, Almodóvar del Pinar, Arandilla del Arroyo, Arcas del Villar, Arcos de la Sierra, Arguisuelas, Arrancacepas, Barchín del Hoyo, Bascuñana de San Pedro, Beamud, Beteta, Boniches, Buciegas, Campillo de Altobuey, Campillos Sierra, Campillos-Paravientos, Canalejas del Arroyo, Cañada del Hoyo, Cañamares, Cañaveras, Cañete, Cañizares, Carboneras de Guadazaón, Cardente, Carrascosa de la Sierra, Casas de Garcimolina, Castejón, Castillejo de la Sierra, Castillo-Albaráñez, Chillarón de Cuenca (anejo de Arcos de la Canteras), La Cierva, Cuenca (anejos de Embid, La Melgosa, Mohorte, Tondos, Valdecabras y Verdelpino de Cuenca), Cueva del Hierro, Enguíanos, Fresneda de la Sierra, La Frontera, Fuentelespino de Moya, Fuentenava de Jábaga, Fuentes, Fuertescusa, Gabaldón, Henarejos, Huélamo, Huérguina, Huerta del Marquesado, Laguna del Marquesado, Lagunaseca, Las Majadas, Mariana, Masegosa, Monteagudo de las Salinas, Moya, Narboneta, Olmeda de la Cuesta, Olmeda del Rey, Olmedilla de Eliz, Pajarón, Pajaroncillo, Palomera, Paracuellos de la Vega, Portilla, Poyatos, El Pozuelo, Priego, Reillo, Salinas del Manzano, Salmeroncillos, Salvacañete, San Martín de Boniches, Santa María del Val, Solera de Gabaldón, Sotorribas, Tejadillos, Torralba, Tragacete, Uña, Valdemeca, Valdemorillo de la Sierra, Valdemoro-Sierra, Valdeolivas, Valdetórtola, Valsalobre, Vega del Codorno, Villaconejos de Trabaque, Villalba de la Sierra, Villar de Domingo García, Villar del Humo, Villar del Infantado, Villar y Velasco, Villas de la Ventosa, Villora, Vindel, Yémeda, Zafrilla y Zarzuela.

Segundo. Control de daños.

Dentro de la comarca de emergencia cinegética temporal, las acciones de control que se establecen en la presente resolución podrán llevarse a cabo tanto por los titulares cinegéticos de los cotos de caza, como por los titulares del cultivo existente en las parcelas agrícolas con daños y que no estén incluidas en terreno cinegético alguno.

Tercero. Periodo de control autorizado.

La declaración de la comarca de emergencia cinegética temporal se extenderá hasta el 31 de marzo de 2019, fecha de finalización de la temporada cinegética 2018-2019.

Cuarto. Métodos de control autorizados en terrenos cinegéticos

En los terrenos cinegéticos incluidos en la comarca de emergencia cinegética temporal podrán adoptarse las siguientes medidas:

En el caso de daños causados por ciervos y/o gamos a cultivos agrícolas, durante el período comprendido entre la siembra y la cosecha, los titulares cinegéticos estarán autorizados para llevar a cabo acciones de control de hembras de ciervo y/o gamo en su acotado, conforme con las condiciones establecidas en esta resolución.

El control se llevará a cabo mediante la realización de aguardos/esperas diurnas o nocturnas en las zonas afectadas que presenten daños en los cultivos.

El número máximo de cazadores/día estará en función de la superficie acotada, de acuerdo con lo siguiente:

Cotos de menos de 500 ha: 4 cazadores/día
Cotos entre 500 y 1000 ha: 6 cazadores/día
Cotos entre 1000 y 2000 ha: 8 cazadores/día
Cotos entre 2000 y 3500 ha: 10 cazadores/día
Cotos de más de 3500 ha: 12 cazadores/día

La Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca podrá autorizar, previa solicitud mediante modelo SK0V, la realización de todas aquellas batidas de control poblacional que sean necesarias para el control de las especies ciervo y gamo dentro de su período hábil.

Quinto. Métodos de control autorizados en terrenos no cinegéticos

Dentro de los términos municipales incluidos en la comarca de emergencia cinegética temporal, en las parcelas agrícolas con daños no incluidas en terrenos cinegéticos, los titulares del cultivo estarán autorizados para llevar a cabo acciones de control de hembras de ciervo y/o gamo en sus parcelas, conforme con las condiciones establecidas en esta resolución.

El control se llevará a cabo mediante la realización de aguardos/esperas diurnas o nocturnas en las parcelas afectadas que presenten daños en los cultivos.

Con carácter general, se establece un máximo de 1 cazador/día por cada 10 hectáreas de parcelas con daños.

Cuando las parcelas agrícolas sean colindantes con un acotado, el titular del cultivo existente en la parcela agrícola deberá comunicar con la suficiente antelación al titular cinegético la realización de los aguardos en sus parcelas.

Sexto. Medidas precautorias de seguridad

Para prevenir riesgos a la seguridad de las personas y garantizar la certeza en la elección de la pieza que se pretende cazar, en los aguardos nocturnos se podrán utilizar fuentes luminosas artificiales, monoculares y binoculares de visión nocturna, siempre que estos no estén provistos de sistemas de puntería ni estén acoplados al arma.

Queda prohibido situar los puestos a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima y a caminos públicos.

Séptimo. Proporcionalidad de las acciones.

Los métodos autorizados de control se practicarán de forma proporcionada al fin perseguido, sin que puedan acarrear consecuencias negativas al resto de las especies silvestres, especialmente las amenazadas.

Esta resolución podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales incluidos en la comarca de emergencia cinegética temporal, previa resolución, en el momento en el que se constatase que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Octavo. Autorización de los controles y plazo de ejecución.

El control se considerará autorizado, siempre que se encuentre comunicado en la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, con una antelación mínima de 24 horas a su inicio, en el modelo que figura en el Anexo de esta resolución, siendo válido para todo el periodo de vigencia de esta resolución.

Las comunicaciones se presentarán del siguiente modo:

Las personas físicas:

En los Registros de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas:

De forma telemática mediante el formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

No se considerarán válidas aquellas comunicaciones que no cumplan este requisito o incumplan los preceptos de la presente resolución.

Noveno. Requisitos para realizar el control.

Los cazadores que realicen los controles deberán llevar consigo los documentos establecidos en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, así como en su caso la autorización del titular del coto de caza.

Se autoriza el transporte y la comercialización de las piezas abatidas, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 107 del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sanitaria y cualquier otra de aplicación.

Décimo. Comunicación de resultados.

Los titulares cinegéticos que adopten las medidas excepcionales establecidas en esta resolución recogerán, como anexo a la memoria anual de gestión de cotos, el resumen de los resultados obtenidos, así como cualquier otra información que en el ámbito de aplicación de estas medidas excepcionales se considere relevante.

El titular del cultivo está obligado a comunicar los resultados del control en un plazo máximo de 15 días tras su finalización.

La falta de comunicación de estos resultados es una infracción administrativa, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

Undécimo. Inspección y vigilancia de controles.

En aplicación del artículo 70 de la citada Ley de Caza, los Agentes Medioambientales y demás Agentes de la Autoridad para el cumplimiento de la legislación en materia de caza, podrán realizar labores de inspección y vigilancia de los controles, formulando en su caso, las denuncias que diesen lugar a los hechos constatados por ellos en el incumplimiento de esta resolución y aquella normativa que le es de aplicación.

Esta resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos o los titulares de los cultivos de las parcelas agrícolas para el control de poblaciones de ciervos y/o gamos por daños a la agricultura y producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La presente Resolución deja sin efectos la Resolución de 30/06/2017, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal por daños a la agricultura causados por las especies ciervo y gamo, en varios términos municipales de la provincia de Cuenca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

Cuenca, 9 de abril de 2018

La Secretaria General
Por delegación (Resolución de 26/08/2015, DOCM N° 171)
El Director Provincial
JOAQUÍN CUADRADO ORTIZ



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura Medio
Ambiente y Desarrollo RuralDirección General de Política
Forestal y Espacios Naturales

Nº Procedimiento

010580

Código SIACI

MKZJ

**COMUNICACIÓN SOBRE EL CONTROL DE DAÑOS POR CIERVO Y GAMO EN TERRENOS
INCLUIDOS EN LA DECLARACIÓN DE COMARCA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL**

DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA COMUNICACIÓN			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Correo postal (<i>De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, exclusivamente para aquellos que no estén obligados a la notificación electrónica.</i>)
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica (<i>Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma https://notifica.jccm.es/notifica y que sus datos son correctos.</i>)

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales cuya finalidad es la gestión de las autorizaciones, registros y licencias para caza y pesca. Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable en Plaza del Cardenal Silíceo, s/n y código postal 45071 de Toledo, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con "la protección de datos", puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico es protecciondatos@jccm.es.



Castilla-La Mancha

**Consejería de Agricultura Medio
Ambiente y Desarrollo Rural**

**Dirección General de Política
Forestal y Espacios Naturales**

DATOS DE LA COMUNICACIÓN

Inicio de las acciones de control de ciervo y gamo en el marco de la Declaración de comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo y gamo realizada por Resolución de 9 de abril de 2018 de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca

Nº de matrícula: Nombre del coto de caza:

Término Municipal/es: Cultivo afectado:

Parcelas no incluidas en terrenos cinegéticos:

Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Tipo de cultivo

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal

Autorizaciones.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a **proceder a verificar** todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:

- NO:** Los acreditativos de identidad.
 NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

-
-
-

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a **proceder a verificar** los datos o documentos que se encuentren en

**Castilla-La Mancha****Consejería de Agricultura Medio
Ambiente y Desarrollo Rural****Dirección General de Política
Forestal y Espacios Naturales****poder de la Administración, y que usted señale a continuación:**

- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

-
-
-

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente

En a de de
EL COMUNICANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

**ORGANISMO DESTINATARIO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN CUENCA**
CÓDIGO DIR3: A08014285